



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 539

Mercaderes, Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda «2022-00085-00 EJECUTIVA DE ALIMENTOS» adelantada en nombre propio por la señora DIANA YANEILY CAICEDO LASSO, como representante legal de la menor S.V.P.L., en contra del señor EDWIN SEDIT ORTIZ PERALTA.

Para resolver, se: **C O N S I D E R A.**

Este Despacho en providencia del dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022) declaró inadmisibile la demanda por los motivos allí expuestos y concedió a la parte actora un término de cinco días para corregir las falencias, so pena de rechazo. La providencia fue notificada por estado electrónico el 3 de noviembre de 2022.

Como resultado y al no haberse corregido en debida forma la demanda y encontrándose que, a la fecha, el término otorgado a la parte demandante para su corrección ha vencido, procede en consecuencia al rechazo a la luz del artículo 90 del Código de General del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E.

RECHAZAR la presente demanda «EJECUTIVA DE ALIMENTOS», radicado bajo el número 2022-00085-00» adelantada en nombre propio por la señora DIANA YANEILY CAICEDO LASSO, como representante legal de la menor S.V.P.L., en contra del señor EDWIN SEDIT ORTIZ PERALTA, con base en lo antes anotado.

En firme esta providencia y previa cancelación de su radicación, archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

